

SERNAGEOMIN

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA
Departamento de Propiedad Minera



Gobierno
de Chile

***"Generalidades sobre las
concesiones mineras y su
proceso constitucional"***

Salustio Montalva Del Pozo
Abogado

Algunas de las funciones mas relevantes que tiene el Departamento de Propiedad Minera son:

- Asesorar a los Tribunales de Justicia acerca de los aspectos técnicos relacionados con los procesos de **constitución de concesiones mineras**.
- Emitir el **Rol Nacional minero** para las Concesiones Mineras de Exploración y Explotación.
- Mantener **actualizado** en el Rol Nacional minero para las Concesiones Mineras de Exploración y Explotación vigentes.
- Mantener un **catastro** permanentemente actualizado, que indica la ubicación de las concesiones mineras vigentes del país.
- Propone anualmente al Director Nacional de la Institución, la nómina de **Peritos Mensuradores**.

GENERALIDADES SOBRE LAS CONCESIONES MINERAS

- ❑ Fuente normativa de la constitución de Concesiones Mineras:
 - Constitución Política de la República (Art. 19 N°24 – Derecho de Propiedad)
 - Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras (LOC 18.097 de 1982)
 - Código de Minería (Ley 18.248 de 1983)
 - Reglamento del Código de Minería (DS N°1 de 1986 del Ministerio de Minería)
 - Normas GPS



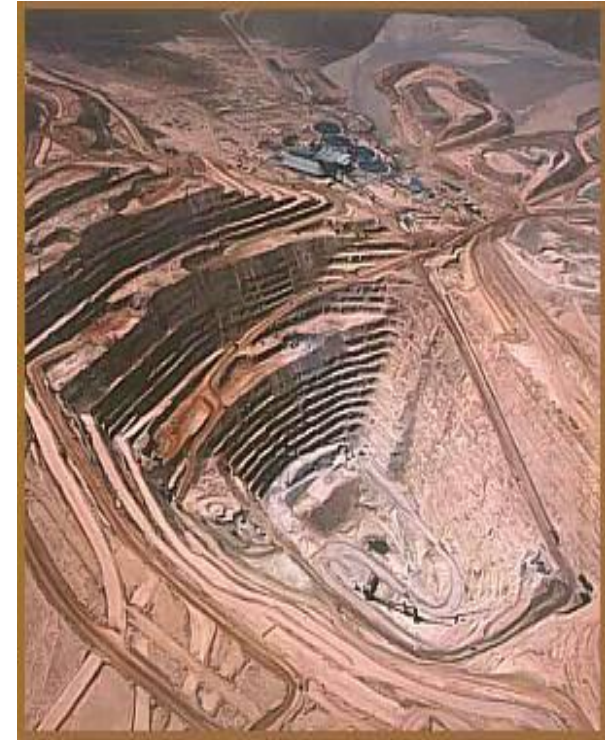
GENERALIDADES SOBRE LAS CONCESIONES MINERAS

- ❑ Las minas pertenecen al Estado, pero la extracción de sus minerales concesibles es entregada mediante concesiones a las personas (Art 1 CM).

“El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas (...)”

❑ CONCEPTO:

- ***Las concesiones mineras son derechos reales e inmuebles; distintos e independientes del dominio del predio superficial, aunque tengan un mismo dueño; oponibles al Estado y a cualquier persona; transferibles y transmisibles; susceptibles de hipoteca y otros derechos reales y, en general, de todo acto o contrato; Y que se rigen por las mismas leyes civiles que los demás inmuebles salvo en lo que contraríen disposiciones de esta ley o del Código de Minería. (Art., 2º LOC, 2º CM).***
- ***Artículo 91 del Código de Minería, nos entrega la idea de que la sentencia corresponde a un “Título” (sentencia constitutiva es título de propiedad sobre la concesión y da originariamente su posesión).***



❑ **OBJETO:**

“Las facultades conferidas por las concesiones mineras se ejercen sobre el objeto constituido por las sustancias minerales concesibles que existen en la extensión territorial que determine el C.M, la cual consiste en un sólido cuya profundidad es indefinida dentro de los planos verticales que la limitan” . (Art 3 LOC y 26 del CM).

- El concesionario minero ejerce sus derechos sobre las sustancias minerales concesibles.
- Se distingue entre sustancias concesibles y no concesibles (Litio e Hidrocarburos) (Arts. 5 y 7 CM).
- Art 8 CM: La exploración y explotación de sustancias no concesibles se ejecutan:
 - Directamente por el Estado o sus empresas.
 - Mediante concesiones administrativas.
 - Contratos especiales de operación.

“Con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por Decreto Supremo”.



- Para efectos del Código de Minería no se consideran sustancias minerales las arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción (Art 13 CM).

❑ **FORMA:**

- **Sólido cuya cara superficial es en el plano horizontal un paralelogramo de ángulos rectos, de profundidad indefinida dentro de los planos verticales que lo limitan. (Orientación Norte-Sur)**
- **Lados: C. Exploración: 1000 mts – C. Explotación 100 mts**
- **Cabida: C. Exploración: 5.000 Hás.– C. Explotación 10 Hás. (Art 28 CM).**

- ❑ Se constituyen por sentencia judicial, sobre la base de parámetros objetivos, luego del tramite de un procedimiento judicial no contencioso, cuyos principales Principios son:
 - Exclusividad
 - Preferencia
 - Publicidad
 - Certeza Técnica
- ❑ Sobre las concesiones se tiene derecho de propiedad amparado por la Constitución Política de la República.

❑ **DERECHOS DE LOS TITULARES DE CONCESIÓN EN TRAMITE**

- **Art 53 CM:**
 - **Trabajos necesarios para constituir la concesión de exploración y para constituir la concesión de explotación y reconocer la mina. Requisito: Pedimento o manifestación respectivamente inscritos en registro de descubrimientos del Conservador de Minas.**
 - **Si con motivo de los trabajos mencionados, para el caso de la manifestación inscrita, es necesario arrancar sustancias concesibles, el manifestante se hará dueño de ellos.**
 - **Solicitar al Juez, previo informe favorable del Servicio, auxilio de la fuerza pública ante obstáculos para ejecutar los trabajos referidos.**
 - **Limitación: trabajos de reconocimiento de la mina en concesión minera ajena.**
- **Art 54 CM: “El pedimento y la manifestación, inscritos, constituyen derechos reales inmuebles, transferibles y transmisibles de acuerdo con las mismas normas aplicables a los demás bienes raíces. (Art 92)**

❑ DERECHOS DE LOS TITULARES DE CONCESIONES MINERAS CONSTITUIDAS

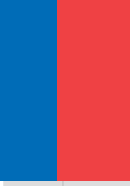
- **Art 107 CM:**
Trabajos necesarios para la exploración y, en su caso, también para la explotación de la mina, haciéndose dueño de las sustancias minerales concesibles que extraiga en este caso, desde su separación del depósito natural del que forman parte.
- **Art 108 CM:**
Oponerse a labores ajenas dentro de los límites de la concesión de que es titular.
- **Art 109 CM y Art 8 LOC:**
Imponer servidumbres de acuerdo al Párrafo 1º del Título IX del CM.
- **Art 110 y 111 CM; Art 8 Inc. final LOC y Art 56 C.AGUAS:**
Derecho de aprovechamiento de las aguas halladas en las labores de su concesión en la medida que sean necesarias para los trabajos de exploración, de explotación y de beneficio que se pueda realizar según la especie de la concesión, por el sólo ministerio de la Ley. Estos derechos son inseparables de la concesión minera y se extinguen con ella.

- 
- **Art 2 CM y 2º LOC:**
Disponer y/o gravar de la concesión en cuanto Derecho real.
 - **Art 140 CM Y Art 9 LOC:**
Derecho de visitar a la concesión ajena cuando se sospeche internación, o de la que se tema inundación o derrumbe, por el mal estado de las labores de la concesión contigua o próxima o por el desarrollo de los trabajos que en ella se efectúan.
 - **Art 29 CM y Art 4 LOC:**
Dividir la concesión, física o intelectualmente.
 - **Arts. 10 y 11 LOC:**
Indemnización ante expropiación.
 - **Art. 162 CM:**
Renunciar a la Concesión.
 - **Art.6 LOC:**
Ejerce el recurso de protección ante privación a al propiedad.
 - **Art 114 CM Art 10 N°2 LOC:**
Manifestar pertenencia dentro de los límites de concesión de exploración.
- 

❑ **OBLIGACIONES GENERALES DE LOS CONCESIONARIOS**

- Cumplimiento del Amparo del pago de patente. (Art 12 LOC, Arts. 142 y ss. CM).
- No internarse en concesión ajena. (Arts. 139 y ss. CM).
- Pago de indemnización en constitución de servidumbres (Art 14 LOC y Arts. 120 y ss. CM).
- Comunicar al estado la presencia de sustancias inconcebibles (Arts. 10, 11 y 12 CM).
- Cumplimiento de los permisos requeridos en el Artículo 17 CM.
- Cumplimiento de normativa sectorial y ambiental específica, para ejecutar objeto de concesiones.





❑ EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS EN GENERAL

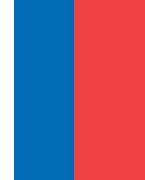
➤ Causales generales:

- Por Resolución Judicial que declare franco el terreno en que se ubica la concesión, en caso de que no haya postor en remate público del procedimiento de cobro ejecutivo de la patente de amparo. El juez ordenará que se cancelen las inscripciones pertinentes.
- Renuncia de su titular. (Art 162 CM).
- No requerir dentro de plazo, inscripción de sentencia constitutiva (Art 18 LOC y Art 160 CM).

➤ Causales específicas:

- C. Exploración: -Titular no se opone (a la solicitud de mensura),
debiendo hacerlo (art 61 n°1).
- Expiración de periodo de 2 años, o de la prórroga de dicho periodo hasta por otros 2 años.
 - Se extingue si su titular establece, por sí o por interpósita persona, explotación minera. (Acción Pública art 115 CM).
- C. Explotación: - Declaración de Prescripción de la acción de nulidad a que da Derecho el Art 95 CM, en relación a art 96 inc. 3.
- Prescripción Adquisitiva Art 93 CM.



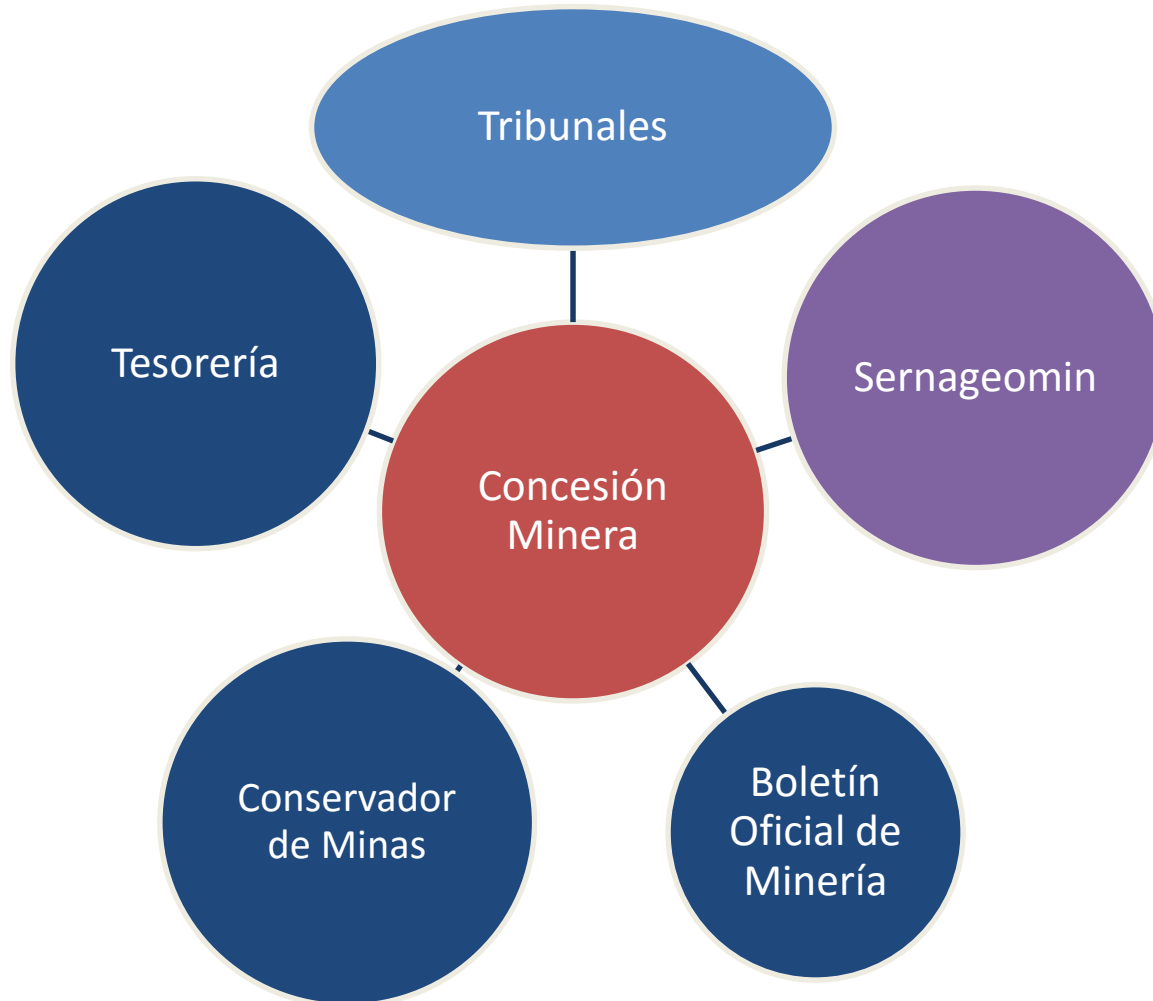


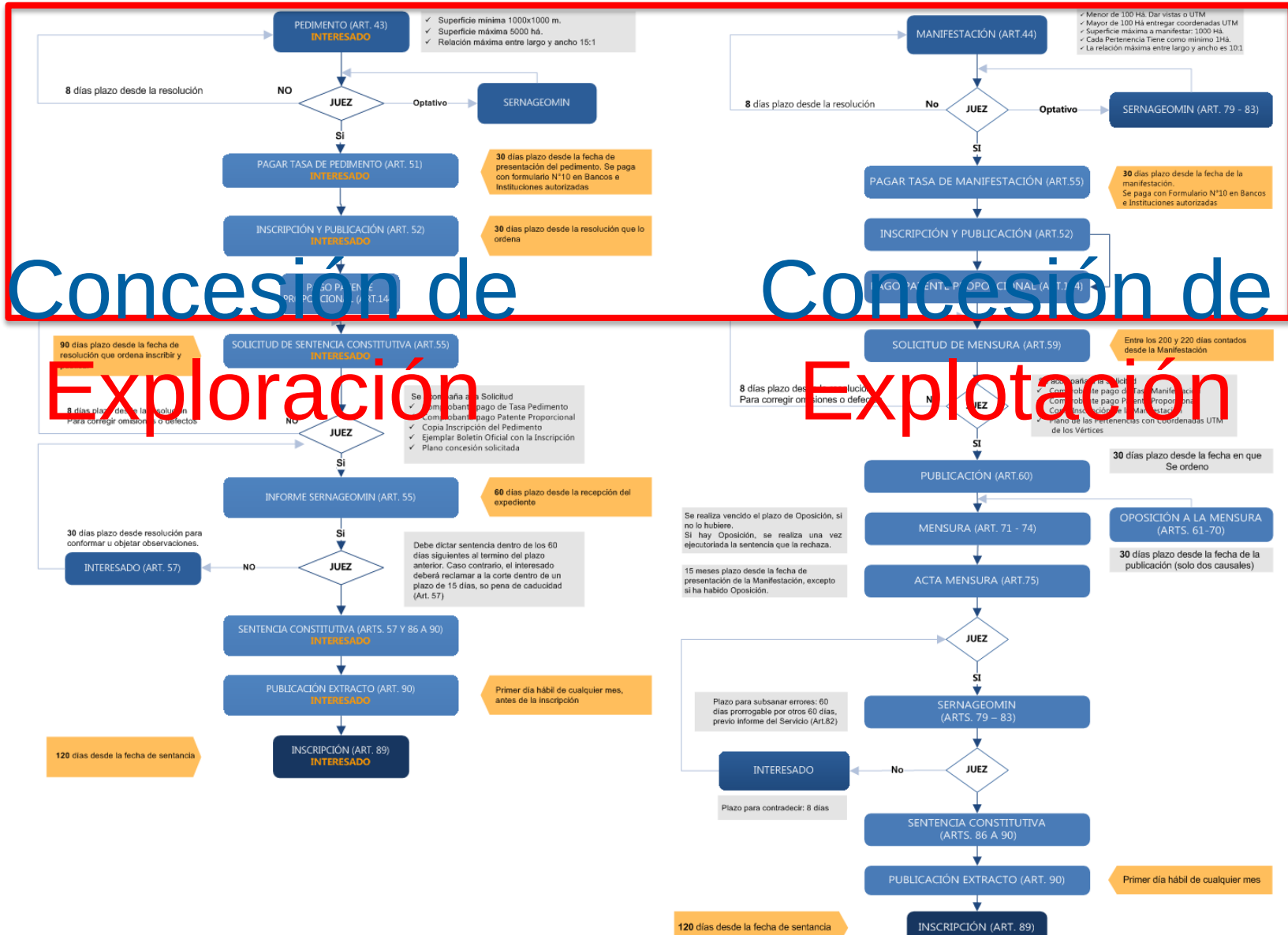
TIPOS DE CONCESIÓN – COMPARACIÓN

EXPLORACIÓN	EXPLOTACIÓN
Se inicia con un Pedimento	Se inicia con una Manifestación
Duración de 2 años, prorrogables por otros 2 años abandonando la mitad de la superficie de la concesión	Duración Indefinida
Otorga derecho a desarrollar actividades de Exploración	Otorga derecho a desarrollar actividades de Exploración y Explotación
Otorga derecho preferente para constituir concesión de explotación	Otorga derecho de propiedad sobre mineral extraído
Paga una patente de Amparo Minero (1/50 UTM x Ha)	Paga una patente de Amparo Minero (1/10 UTM x Ha. Metálicos 1/30 UTM x Ha. No Metálicos)

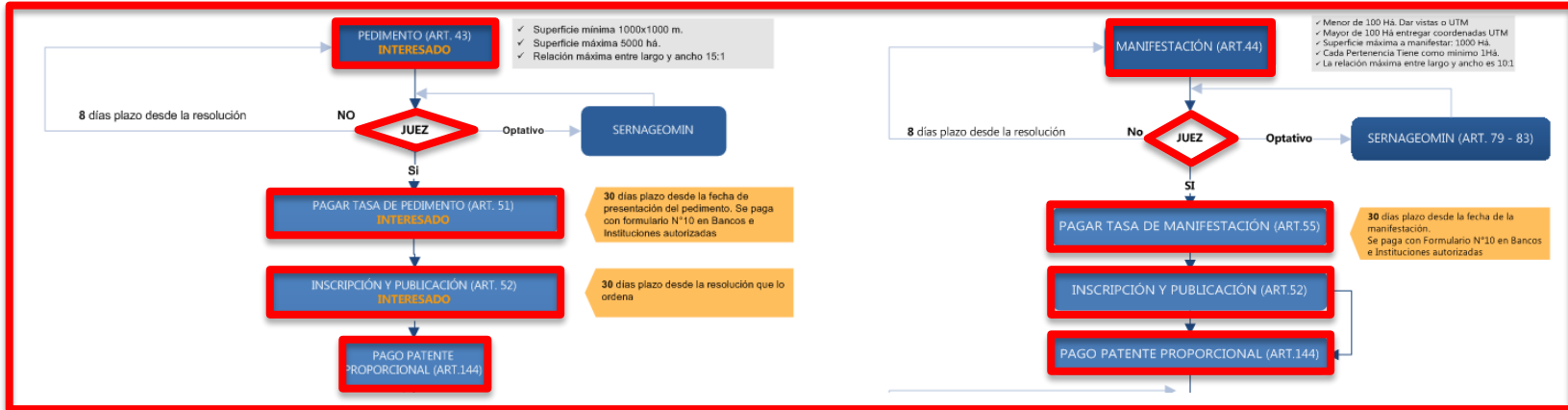


ORGANISMOS QUE INTERVIENEN





Procesos de Constitución de Concesiones Mineras



Se llama proporcional, porque se calcula de acuerdo al tiempo existente entre fecha de la solicitud de sentencia constitutiva en el caso de la concesión de exploración o de solicitud de mensura en el caso de la concesión de explotación, hasta el 28 o 29 de febrero siguiente.

La inscripción se realiza en el Conservador de Minas y la publicación, en el Boletín Oficial de Minería.

a) 0,005 x UTM mes x N° de há. Superficies hasta 100 hectáreas.
 b) 0,02 x UTM mes x N° de há. Superficies mayores de 100 y hasta 300 há.
 c) 0,03 x UTM mes x N° de há. Superficies mayores de 300 y hasta 600 há.
 d) 0,04 x UTM mes x N° de há. Superficies mayores de 600 y hasta 1000 há.



Se inscribe en el Conservador

$$\text{Monto a pagar en pesos} = \left[\frac{\text{Nº de días}}{365^{**}} \right] \times \left[\frac{\text{Valor UTM del mes}}{50} \right] \times \text{Cant. de há}$$

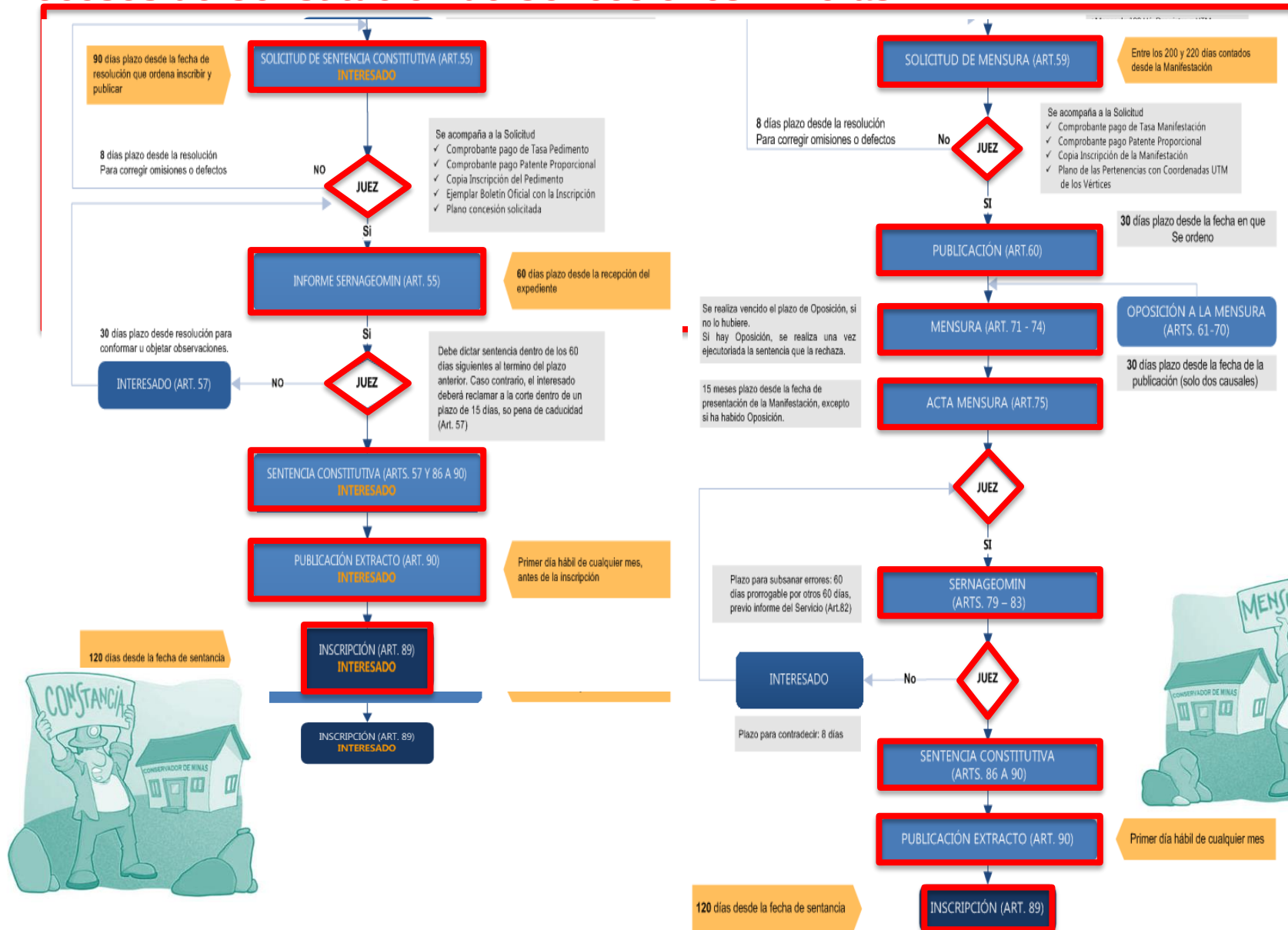
Firma del Peticionario



Se publica por una sola vez en el Boletín Oficial de Minería

$$\text{Monto a pagar en pesos} = \left[\frac{\text{Nº de días}}{365^{**}} \right] \times \left[\frac{\text{Valor UTM del mes}}{10} \right] \times \text{Cant. de há}$$

Firma del Manifestante



Gracias.



Gobierno
de Chile

www.gob.cl